

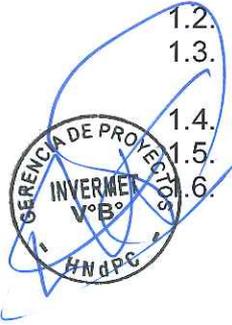
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor **HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO**, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, y de la otra parte, la empresa **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.** con RUC N° 20552504641, con domicilio legal en Av. José Gálvez Barrenechea N° 645 Urb. Corpac - San Borja, Lima, debidamente representada por su Apoderado General Sr. **IVÁN ALFONSO CHUMO GARCÍA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07227160 según poderes inscritos en el Asiento N° C00005 de la partida electrónica N° 13010773 del Registro de Personas Jurídicas de la zona Registral N° IX sede Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **BASE LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.6. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.7. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.9. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenas de la Ley de Telecomunicaciones.
- 1.10. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.11. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.



OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
Iván Chumo García
Apoderado General

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EI INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EI INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814", en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

2.2 **OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.**, es una empresa privada, concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, entre los que se encuentran los servicios portadores locales y otros, conforme a lo establecido en los Contratos de Concesión aprobados por el Estado peruano. Asimismo, conforme a las facultades establecidas en dicho Contrato de Concesión y lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 013-93-TCC – Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, **LA EMPRESA** mantiene instalaciones de fibra óptica e infraestructura de telecomunicaciones en las áreas o zonas de dominio público que intervienen con la ejecución de la **OBRA PÚBLICA**.

2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA EMPRESA** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. El 17 de junio de 2021 se suscribió el Contrato N° 000013-2021-INVERMET-OAF entre **EI INVERMET** y el **CONSORCIO BELISARIO** cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814" por un monto de S/ 15'830,668.25 (Quince Millones Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 25/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendario.

3.2. La Gerencia de Proyectos de INVERMET, luego de efectuada las evaluaciones técnicas correspondientes ha detectado interferencias que ameritan ser removidas a fin de lograr la continuación de la ejecución de la obra en mención.

3.3. De este modo, mediante Carta N° 000460-2021-INVERMET-GP del 02 de junio de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a **LA EMPRESA** se sirvan remitir el cronograma y el presupuesto para la liberación de interferencias de su infraestructura de alumbrado público ubicado en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado



OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
Gerardo García
Alumbrado General

entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814".

- 3.4. Con correo electrónico del 19 de agosto de 2021, **LA EMPRESA** remitió el presupuesto actualizado para la reubicación de siete (07) cámaras de telecomunicaciones ubicadas en la Av. Belisario Sosa, que asciende a \$ 3,525.36 (Tres Mil Quinientos Veinticinco con 36/100 dólares americanos) equivalente a S/ 14,379.94 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Nueve con 94/100 Soles) con un tipo de cambio de S/ 4.07 (Cuatro y 07/100 Soles)¹ y un cronograma de veintidós (22) días calendario sito en el área de influencia del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814.
- 3.5. Con Informe N° 082-2021-INVERMET-GP/JPC, del 23 de agosto de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de \$ 3,525.36 (Tres Mil Quinientos Veinticinco con 36/100 dólares americanos) equivalente S/ 14,379.94 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Nueve con 94/100 Soles) con un tipo de cambio de S/ 4.07 (Cuatro y 07/100 Soles) y al cronograma de veintidós (22) días calendario; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del convenio.
- 3.6. Con Memorando N° 001255-2021-INVERMET-GP, del 06 de setiembre de 2021, la Gerencia de Proyectos concluyó que correspondería a INVERMET formalizar el acuerdo correspondiente con **LA EMPRESA** a fin de que se liberen las interferencias e INVERMET se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias, mediante la reubicación de siete (07) cámaras de telecomunicaciones de propiedad de **LA EMPRESA** ubicadas en la Av. Belisario Sosa, distrito de Lima, provincia de Lima, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances ha sido detallado en el correo electrónico del 19 de agosto de 2021, en adelante el **Presupuesto**, remitido por **LA EMPRESA**, el cual forma parte integrante del presente convenio como **Anexo N° 1**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL INVERMET**, se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.

¹ Tipo de cambio de fecha 19 de agosto de 2021 del BCR

- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio y/o el especialista que esta designe.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **LA EMPRESA** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **LA EMPRESA**.

5.2. **LA EMPRESA**, se compromete a:

- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo al **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 5.2.4. Suscribir previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, a través del coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio.
- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de obra, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **INVERMET** y **LA EMPRESA** en el numeral 10.1. del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se encuentra establecido en el cronograma de obra, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.



- 6.2. Previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, LAS PARTES** suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 6.3. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **Cronograma de Obra**, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y que **LA EMPRESA** cuente con los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **LA EMPRESA**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el **Cronograma de obra**, siendo que para ello **LA EMPRESA** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **LA EMPRESA** y que ascienden a la suma total de \$ 3,525.36 (Tres Mil Quinientos Veinticinco con 36/100 dólares americanos) equivalente a S/ 14,379.94 (Catorce Mil Trescientos Setenta y Nueve con 94/100 Soles) con un tipo de cambio de S/ 4.07 (Cuatro y 07/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **LA EMPRESA**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.

- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **LA EMPRESA** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES

- 8.1 Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814".
- 8.2 **LA EMPRESA** es el propietario de la Infraestructura de alumbrado público, el cual se encuentra ubicado en la zona de intervención del **PROYECTO**, los cuáles será desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio.



AL TECHNOLOGIES S.A.C.
San Churmo García
Acoderado General

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

- 9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.
- 9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

- 10.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **LA EMPRESA**: Gerencia de Operaciones
- b) Por **EL INVERMET**: La Gerencia de Proyectos

- 10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

- 10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMUNICACIONES

- 11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 11.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD

13.1 **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

13.2 **LAS PARTES** intervinientes dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

13.3 **EI INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **LA EMPRESA** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **LA EMPRESA** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 **LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- 
- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula décima sexta del Convenio **EI INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil.
 - b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual constara por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda controversia, discrepancia o reclamación consecuencia de este Convenio, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la coordinación entre **LAS PARTES** en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

15.2 Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, **LAS**

PARTES acuerdan que concluido el plazo señalado en el numeral anterior de la presente cláusula, sin acuerdo o con acuerdo parcial, la controversia surgida se resuelve mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones de dicha norma.

15.3 En ese sentido, las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este convenio o relativo a éste, se resolverá mediante el arbitraje por un Tribunal Arbitral instalado en la ciudad de Lima, al cual las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo. Los honorarios del Centro de Arbitraje y el Tribunal Arbitral serán asumidos por **LAS PARTES** en aportes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.

16.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.

16.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

18.1 **LA ENTIDAD** podrá dar tratamiento a los datos personales de **LA EMPRESA**, únicamente con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

18.2 **LA ENTIDAD** se obliga a mantener confidencialidad respecto a los datos personales que son materia del tratamiento aun después de finalizada la presente



OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
Ivan Churruarín García
Apoderado General

relación contractual, salvo cuando medie consentimiento expreso del titular de datos personales o demás causales previstas en la Ley N° 29733 o normas complementarias.

- 18.3 Asimismo, **LA ENTIDAD** se compromete a cumplir todas las disposiciones y a adoptar todas las medidas de seguridad contempladas en la Ley N° 29733 y normas complementarias para dar cumplimiento a los parámetros establecidos en dicho marco normativo.
- 18.4 En caso se subcontrate la totalidad o parte del objeto del presente Acuerdo, los subcontratistas o terceros deberán cumplir las disposiciones y medidas de la Ley N° 29733, así como tratarlos datos personales con la misma finalidad para la que fueron transferidos y mantener la confidencialidad de los mismos.
- 18.5 **LA EMPRESA** se encuentra facultado para verificar el cumplimiento de la totalidad de las medidas de seguridad a las que **LA ENTIDAD** se ha comprometido a adoptar en concordancia con la Ley N° 29733 y normas complementarias.
- 18.6 En caso, **LA EMPRESA** autorice a **LA ENTIDAD** a transferir dentro o fuera del territorio nacional los datos personales que han sido encargados, **LA ENTIDAD** se compromete a cumplir con todas las condiciones referentes a transferencia de datos establecidas en la Ley N° 29733 y normas de la materia.
- 18.7 **LA EMPRESA** ha informado previamente al titular de los datos personales del tratamiento de sus datos y que cuenta con su autorización para proveer o haber provisto a **LA ENTIDAD** los datos personales relacionados con la prestación del servicio objeto del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 19.1 Para los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 19.2 Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada mediante correo electrónico a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 20.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.
- 20.2 Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Acuerdo, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.



20.3 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los siete días del mes de setiembre de 2021.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

Ing. HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Gerente de Proyectos

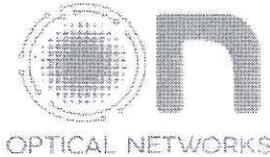
HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Gerente de Proyectos
Fondo Metropolitano de Inversiones –
INVERMET

OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.

Iván Chumo García
Apoderado General

IVÁN ALFONSO CHUMO GARCÍA,
Apoderado General

ANEXO N° 1 PRESUPUESTO



<i>Presupuesto Optical Networks por Proyecto mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Pelaez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García, Cercado de Lima</i>		
Item	Detalle de Actividades	Cantidades
1.-	Obras Civiles	
	1.1.- Elaboración de expedientes técnicos, trámites municipales y/o cartas de emergencia para obras civiles	7.00 und
	1.2.- Cambiar nivel de techo de cámara telecomunicaciones	7.00 und
	1.3.- Codificar cámara telecomunicaciones	7.00 und
	1.4.- Resane de superficie excavada y reposición de vereda/pista	7.00 und
Costo de Obra sin igv (Dólares americanos)		USD 2,987.59
Costo de Obra incluido igv (Dólares americanos)		USD 3,525.36
Costo de Obra incluido igv (Nuevos Soles)		S/ 13,784.14



*Dólar al cambio del día: 3.91

De: Diego Davalos Parra <ddavalos@optical.pe>

Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 17:15

Para: Jean Daniel Paredes Cadillo <osgp14@invermet.gob.pe>

Cc: Fernando Yturria Rejas <osgp86@invermet.gob.pe>; Carlos Guerrero Villavicencio <cguerrero@optical.pe>;

Legal <legal@optical.pe>; David Fuentes Parizaca <dfuentes@optical.pe>; Luis Fernando Sanchez

<fsanchez@optical.pe>; Javier Santa Cruz Callirgos <osgp16@invermet.gob.pe>

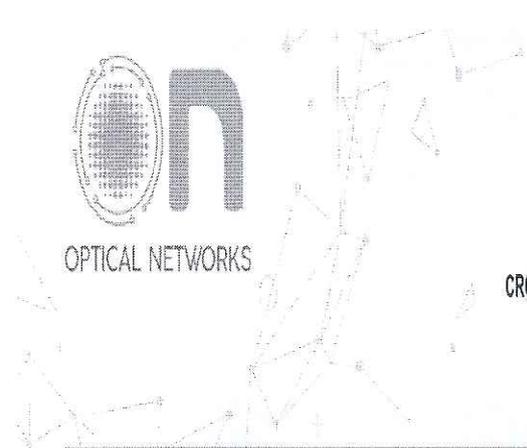
Asunto: RE: PROY. INTERFERENCIA O.N - INVERMET | Carta N°06832-2021/OTCH | N°00422-2021-INVERMET-GP | N°00460-2021-INVERMET-GP

Estimado Jean,

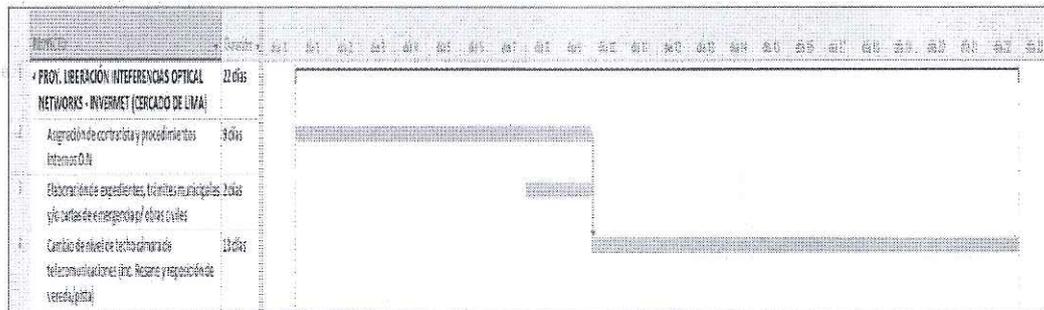
He conversado con mi Jefatura/Gerencia y me indican que el presupuesto en soles debe actualizarse al tipo de cambio al día de hoy, siendo el presupuesto actualizado en soles: S/. 14,379.94 o USD \$ 3,525.36 inc igv, el cual tendrá una vigencia de 20 días calendario.

OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
Yvan Chumo García
Aprobado General

ANEXO N° 2 CRONOGRAMA DE OBRA



CRONOGRAMA DE OBRA



OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.
Ivan Chumo García
Moderador General